



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

Jurídica

1

48
14

13/04/2018 4:17:48 p.m.

CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

Al contestar cite este número: 20180413001000290

Tip. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL ENVIADA

Tip. Documento: ACUERDOS

Remitido a: ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA

Anexos: SIN



¡Información presente
este documento o llame
al 8855177-8855188!

ACUERDO No. 133 DE 2018 Sanción Ejecutiva (17 ABR. 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA, EL PERSONERO MUNICIPAL DE CHÍA PARA LA VIGENCIA 2018 DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NACIONAL 309 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA,
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y**

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su Art. 313 núm. 6° establece dentro de las atribuciones de los Concejos Municipales la de determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; dentro del máximo que determine el Gobierno Nacional.

Que la Ley 4 de 1992, señala las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores públicos del orden territorial.

Que el Artículo 12 de la Ley 4 de 1992 señala que el régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, que adicionalmente señalará un límite máximo salarial para dichos servidores guardando equivalencia con cargos similares en el orden nacional.

Que atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, se debe fijar el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde.

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 91 literal A) numeral 1, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece: como funciones del Alcalde en relación con el Concejo. 1. Presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

Que el artículo 87 de la Ley 136 de 1994 establece que: *“Los salarios y prestaciones de los alcaldes se pagarán con cargo a los respectivos presupuestos municipales.”*

Que el artículo 159 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 22 de la Ley 617 de 2000 dispone **“SALARIO DE CONTRALORES Y PERSONEROS MUNICIPALES O DISTRITALES** El monto de los salarios asignados a los



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

2

49
15

Contralores y Personeros de los municipios y distritos, en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del salario del alcalde."

Que la Ley 617 de 2000, modificada por la ley 1551 de 2012 establece que los municipios con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes, Ingresos corrientes de libre destinación anuales Superiores a cien mil (100.000) y hasta de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e Importancia económica Grado dos se clasificaran en Municipios de Primera Categoría.

Que el artículo 177 de la Ley 136 de 1994 señala "**SALARIOS, PRESTACIONES Y SEGUROS.** Los salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio. La asignación mensual de los personeros, será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 309 del 19 de febrero de 2018, "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional." señala en su Artículo 3° que a partir del 1° de enero del año 2018 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la ley 1551 de 2012 el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORIA	Límite Máximo Salarial Mensual
ESPECIAL	\$15.512.880
PRIMERA	\$13.144.250
SEGUNDA	\$9.500.954
TERCERA	\$7.621.279
CUARTA	\$6.375.518
QUINTA	\$5.134.748
SEXTA	\$3.879.493

Que el Decreto Nacional 4353 de 2004, "Por el cual se dictan disposiciones en materia prestacional para los Gobernadores y Alcaldes" señala en su Artículo 2°: Para los Alcaldes de las Alcaldías clasificadas en las **categoría Especial y Primera**, como prestación social, una bonificación de dirección equivalente a cuatro (4) veces el salario mensual compuesto por la asignación básica más gastos de representación, pagadera en dos contados iguales en fechas treinta (30) de junio y treinta (30) de diciembre del respectivo año

Que el Artículo 3° del Decreto Nacional 4353 de 2004 indica que la bonificación de dirección que se establece en el citado Decreto, no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales.

Que con la expedición del Decreto Nacional 1390 de 2008 "Por el cual se dictan disposiciones en materia prestacional para los Alcaldes",



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

3

16

(modificatorio del Decreto 4353 de 2004), establece en su Artículo 2°. “La bonificación de dirección para los Gobernadores y para los Alcaldes de las Alcaldías clasificadas en **CATEGORÍA** especial, **PRIMERA** y segunda, se pagará en tres contados iguales en fechas treinta (30) de abril, treinta (30) de agosto y treinta (30) de diciembre del respectivo año”. (Resaltado fuera de texto)

Que el Decreto Municipal No. 57 del 26 de Septiembre de 2017, “*Por el cual se determina la categoría en que se encuentra el municipio de Chía, Cundinamarca para la vigencia fiscal 2018*”, señala que de conformidad con las certificaciones de la Contraloría General de la Republica y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) el Municipio de Chía se encuentra clasificado en la **PRIMERA CATEGORÍA** para la vigencia fiscal 2018.

Que de conformidad con la Sentencia C-315-95 de 19 de julio de 1995, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz el Art. 12 de la Ley 4 de 1992 fue declarado condicionalmente exequible en los siguientes términos: “(...) siempre que se entienda que las facultades conferidas al Gobierno se refieren, en forma exclusiva, a la fijación del régimen prestacional de los empleados públicos territoriales, al régimen prestacional mínimo de los trabajadores oficiales territoriales y al límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales (...)”.

Que la Honorable Corte constitucional en Sentencias C-815/99, C1064/01 y C-1017/03, han reconocido la existencia del derecho constitucional a mantener el poder adquisitivo del salario, consistiendo este derecho constitucional en el ajuste periódico del mismo, con el fin de contrarrestar la inflación y asegurar que aquel en términos reales conserve su valor.

Que la Secretaria de Hacienda con fecha del 07 de marzo de 2018, certifica que es consistente con el Marco fiscal de mediano plazo y de conformidad con lo informado por la Secretaria General y la Personería, los gastos que se ocasionen, por el incremento salarial y el pago retroactivo del señor Alcalde y el Personero, no representa un gasto nuevo para la administración ni la Personería y se cubrirán con cargo a las cuentas gastos de personal de la sección administración municipal y personería para la vigencia 2018.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el salario mensual del Alcalde del Municipio de Chía, Cundinamarca a partir del primero (1º) de enero de dos mil dieciocho (2018), conforme lo establece el Decreto Nacional 309 de 2018, en la suma de **TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$13.144.250)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el salario mensual del Personero del Municipio de Chía, Cundinamarca a partir del primero (1º) de enero de dos mil dieciocho (2018), conforme lo establece el Decreto Nacional 309 de 2018,



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

en la suma de **TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$13.144.250).**

ARTÍCULO TERCERO: Las prestaciones sociales y demás conceptos deberán liquidarse conforme el incremento señalado en el presente Acuerdo, la Dirección de Función Pública y la Secretaria de Hacienda de la Administración Municipal liquidaran y pagaran lo pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos de la Bonificación de Dirección del Alcalde se liquidará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° inciso 2° del Decreto Nacional 4353 del 22 de Diciembre de 2004 y Artículo 2° del Decreto 1390 de abril 29 de 2008.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo surte efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero del año dos mil dieciocho (2018).

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7°.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo de Chía a los once (11) días del mes de abril de 2018.

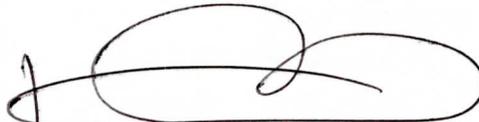
ÁNGEL ERNESTO BUENO ARÉVALO
Presidente Concejo Municipal

OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General

ACUERDO No. 133 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA, EL PERSONERO MUNICIPAL DE CHÍA PARA LA VIGENCIA 2018 DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NACIONAL 309 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

**SANCIONADO
17 DE ABRIL DE 2018**



**LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía**



Concejo Municipal de Chía
Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

28
24

**LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE CHÍA**

Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 133 de 2.018 **“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA, EL PERSONERO MUNICIPAL DE CHÍA PARA LA VIGENCIA 2018 DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NACIONAL 309 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1.994 y la Ley 1551 de 2.012, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate:	marzo 20 de 2.018	Aplazado
Primer debate:	marzo 22 de 2.018	Aprobado 03:15 p.m.
Segundo debate:	marzo 27 de 2.018	Aplazado
Segundo debate:	abril 11 de 2.018	Aprobado 05:44 p.m.

QUE El primer debate fue dado en la Comisión Tercera Permanente, durante el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.018 y el Ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Honorable Concejal John Edwin Fuentes Correa.

QUE El segundo debate fue dado en el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.018 y la presidió el señor Presidente de la Corporación, Honorable Concejal Ángel Ernesto Bueno Arévalo.

La presente Certificación, se expide a los once (11) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2.018).

OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General